Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan, Meta, hoy dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho del señor Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que ingresa para calificación de la demanda, proceso declarativo de PERTENENCIA instaurada por el señor JHON FRANK ROJAS BAQUERO, en contra de FELIX ADRIAN PEÑA PINEDA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, expediente contentivo en un (1) cuaderno con nueve (9) folios útiles; copia de la demanda para el traslado y el archivo del Juzgado completos, viene con dos (2) cd's.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Mapiripan, Meta, febrero dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que la demanda no reúne los requisitos de Ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisible su proceder, en los siguientes términos:**

1.- Advierta la clase y tipo de proceso que se impetra, es decir si se trata de un proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria de dominio, en otros términos, señale el tipo de ejercicio de la posesión regular o irregular que se desarrolla sobre el predio, por parte del demandante.

2.- Aclaré las pretensiones de la demanda, pues al tratarse de un proceso verbal de carácter especial[4] necesario es que la declaración lleve implícito: a) el tipo de pertenencia que se instaura; b) la fecha en que se inició la posesión del inmueble; c) El tiempo durante el cual se ha ejercido la posesión; d) La solicitud de apertura un nuevo folio de matrícula inmobiliaria; y e) cancelar cualquier tipo de gravamen existente (Art. 82, ordinal 4°, del C. G. del P.).

3.- Respecto al acápite de "Pruebas", es necesario que se aporte por parte del interesado:

3.1.) Copia del Certificado de Instrumentos Públicos de San Martin Meta y copia debidamente autenticada de la Escritura Pública, acorde con lo establecido por numeral 6°, del artículo 82 ibídem.

3.2.) El certificado de Avalúo Catastral del predio objeto de pertenencia, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codázzi "IGAC", a fin de estimar la cuantía del proceso y determinar la competencia o el trámite a seguir (Art. 82-9 ibí).

3.3.) Como la demanda versa sobre un predio de carácter rural, es requisito que el demandante indique el nombre e identificación de los colindantes actuales del lote de terreno a usucapir, acorde con lo establecido por el inciso 2º, del artículo 83 del Estatuto Procesal.

4.4.) La enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba (Art. 212 del mismo código).

5.5.) Alléguese por parte del interesado la verificación de haber solicitado por cualquier medio (Derecho de petición, solicitud de copias simples o auténticas, certificación, entre otros), el "Plano Topográfico" certificado por la autoridad catastral competente, el cual deberá contener: Localización del inmueble, su cabida y linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de los colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, dirección o nombre completo con el que se conoce el inmueble rural en la región (Art. 11, literal c), de la Ley 1561 de 2012).

Téngase en cuenta, que para acceder a la petición Oficiosa es necesario demostrar que se solicitó por cualquier medio idóneo el documento o certificación, lo que se traduce en el principio de "carga dinámica de la prueba"; de conformidad con el inciso 2º, artículo 96, concordante con el canon 167 del Estatuto General del Proceso.

6.- Señale los "Fundamentos de Derecho" en que se apoyan las pretensiones de la demanda e indique las razones por las cuales se consideran aplicables para el caso objeto de la litis (Art. 82, numeral 8º, del C. G. P.).

7.- Manifiéstese, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del respectivo documento, que desconoce el domicilio, residencia, habitación o lugar de trabajo de los demandados Indeterminados, a fin de proceder, en debida forma, con el emplazamiento de la misma en los términos del artículo 293, concordante con el normativo 108 del código en mención.

9.- Finalmente, **apórtese copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada**, en los términos establecidos por el inciso 2º, del normativo 89 de la codificación en comento.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia impetrada por el SEÑOR JHON FRANK ROJAS BAQUERO, a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto.

Segundo: Conceder el término de **cinco (5) días** para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4°, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Incorporar a los Autos y en conocimiento de las partes las comunicaciones desplegadas por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, de la Unidad de Victimas y de la Fiscalía General de la Nación, a fin que conste dentro del plenario, conforme lo expuesto.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la abogada SAUDY MIHELLE ESPINOSA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1014.246.786 expedida en Villavicencio, Meta., y tarjeta profesional No. 352.305del C. S. de la J., como apoderada judicial en la forma, términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

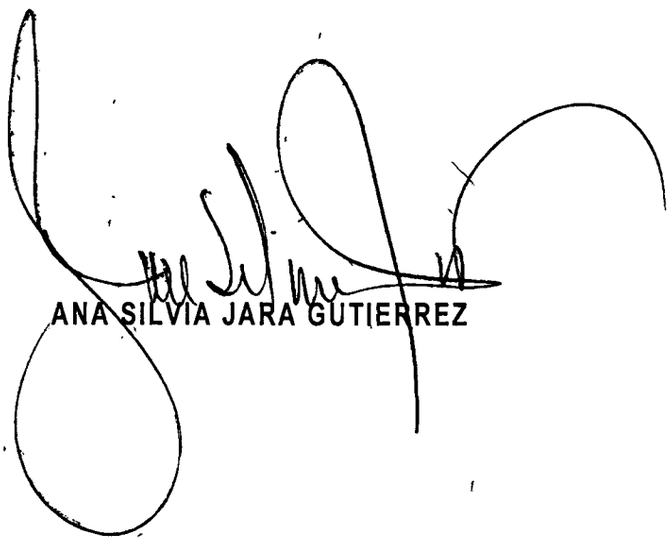

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ